

**27743** *ORDEN de 11 de noviembre de 1994 por la que se concede autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial «Araya», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por doña María Luisa Capell Sánchez-Rubio, en representación de la Asociación Araya (Autismo y Trastornos Profundos del Desarrollo), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial, que se denominaría «Araya», a ubicar en la calle San Pedro de Cardeña, número 10, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Araya».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: San Pedro de Cardeña, número 10.

Persona o entidad titular: Asociación Araya (Autismo y Trastornos Profundos del Desarrollo).

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Cuatro unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27744** *ORDEN de 22 de noviembre de 1994 por la que se modifica la autorización concedida al centro concertado de Educación Especial «Juan XXIII», de Inca (Baleares), en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Hostelería, profesión Servicios.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Ana María Rodríguez Guerrero, en representación de la titularidad del centro privado concertado de Educación Especial «Juan XXIII», sito en la calle Menorca, número 55, de Inca (Baleares), en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Hostelería, profesión Servicios:

Denominación: «Juan XXIII».

Localidad: Inca.

Municipio: Inca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Menorca, número 55.

Persona o entidad titular: Patronato de la Agrupación Pro-Minusválidos Psíquicos de la Comarca de Inca.

Queda, por tanto, constituido el centro de la siguiente manera:

Dos unidades de Educación Especial para alumnos de tres a seis años.  
Ocho unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Tres unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, para las tres unidades, rama de Piel, profesión Marroquinería y Trenzado, para una de las unidades, y rama Hostelería, profesión Servicios, para las otras dos.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

**27745** *ORDEN de 4 de noviembre de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Corazón de María», de Palencia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Irene Moral García, en representación de la Congregación de Misioneras Hijas del Corazón de María, promotora del centro, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de segundo ciclo, que se denominaría «Corazón de María», a ubicar en la carretera de Madrid, sin número, de Palencia,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se indica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Corazón de María».

Persona o entidad titular: Congregación de Misioneras Hijas del Corazón de María.

Domicilio: Carretera de Madrid, sin número.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Cuatro unidades y 87 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Palencia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Palencia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

**27746** *ORDEN de 4 de noviembre de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Virgen de la Fuensanta», de El Palmar (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Esteban Monpean, representante de Cáritas Diocesana de Murcia, promotora del centro, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de primer ciclo, que se denominaría «Virgen de la Fuensanta», a ubicar en la calle Carril Torre Piñero, sin número, de El Palmar (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se indica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Virgen de la Fuensanta».

Persona o entidad titular: Cáritas Diocesana de Murcia.

Domicilio: Calle Carril Torre Piñero, sin número.

Localidad: El Palmar.

Municipio: Murcia.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.

**27747** *ORDEN de 4 de noviembre de 1994 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «San Diego», de Ricote (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Montserrat Molina Guillamón, representante de la Congregación Hijas del Cenáculo, promotora del centro, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, de primer ciclo, que se denominaría «San Diego», a ubicar en la calle Encomienda, sin número, de Ricote (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro que a continuación se indica:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Diego».

Persona o entidad titular: Congregación de Hijas del Cenáculo.

Domicilio: Calle Encomienda, sin número.

Localidad: Ricote.

Municipio: Ricote.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Directora general de Centros Escolares.